



Boletín informativo N° 31
Noviembre 2025

Superintendencia de Sociedades recuerda obligación de inscripción en el registro mercantil de los comerciantes

Mediante el Oficio 220-102196 del 1 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades emitió el concepto específico en el que analizó el caso de una persona natural que desarrollaba actividades comerciales sin estar inscrita en el registro mercantil y utilizando una denominación comercial inexistente. A propósito de este caso, la Entidad recordó que toda persona que ejerza profesionalmente actividades mercantiles adquiere la calidad de comerciante y, con ella, el deber de cumplir las obligaciones previstas en el Código de Comercio, dentro de las cuales se encuentra la inscripción en el registro mercantil y la observancia de las demás formalidades registrales.

En su pronunciamiento, la Superintendencia reiteró que los comerciantes deben, entre otras cosas, matricularse en el registro mercantil, inscribir los actos, libros y documentos que la ley exige, llevar contabilidad regular de sus negocios y conservar la documentación relacionada con sus actividades. Cuando una persona natural cumple los presupuestos para ser considerada comerciante, pero desarrolla su actividad sin matricularse ni observar estas obligaciones, se expone a las consecuencias previstas en la normativa aplicable, incluyendo las sanciones contempladas en el Decreto 2153 de 1992 y en el Código de Comercio, sin perjuicio de otras disposiciones concordantes.

A partir de este concepto, se refuerza el llamado a las personas naturales que realizan actividades mercantiles de manera habitual para que verifiquen si, en la práctica, están actuando como comerciantes y, de ser así, regularicen oportunamente su situación registral. Lo anterior no solo permite mitigar el riesgo de sanciones administrativas, sino también dar mayor seguridad jurídica a sus operaciones, facilitar el acceso al sistema financiero y fortalecer la transparencia frente a clientes, proveedores y autoridades de supervisión.

David Velásquez, abogado
Área Derecho Societario y ESALES

Modificación a los Aranceles de Algunos Hilados de Algodón y Filamentos Sintéticos o Artificiales Textiles

El 14 de noviembre de 2025, se expidió el Decreto No. 1197, en el que se establece por un (1) año un arancel de importación del cero (0%), para los productos ubicados en las siguientes Subpartidas:

Descripción General de las Subpartidas	Subpartidas
Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	5205120000, 5205220000, 5205230000, 5205240000 y 5205260000.
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.	5402330000 y 5402470000.
Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.	5509210000 y 5509530000.
Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.	5510110000.

David León, abogado
Área Derecho Tributario, Aduanero y Cambiario.

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING

COLE & CO

CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual
para concluir la recomendación precisa.

COLE&CO CONSULTORÍA LEGAL Y CORPORATIVA

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649
coleycoinforma@coleycolegal.com || <https://www.cole-coabogados.com/>
Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia
Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO  @cole_coabogados